CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el doctor WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, envió mensaje por correo electrónico por medio del cual solicita al despacho se requiera al señor REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAUCASIA, a fin de que proceda con la inscripción de la sentencia de divorcio numero 008 proferida el día 13 de mayo de 2021.

Lo anterior, por cuanto dicho funcionario le exige al señor TOMAS PADILLA HERNANDEZ entregar el oficio en medio físico y suscrito por el Juez para proceder con la inscripción ordenada en la providencia.

Al respecto, le significo señor Juez que, el doctor WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE representó al señor TOMAS PADILLA HERNANDEZ dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2022-00017, demanda que fue rechazada por no subsanación, encontrándose dentro de los requisitos de inadmisión no anexar el registro civil de matrimonio o de nacimiento de las partes con la constancia de registro de la sentencia número 008 del 13 de mayo de 2021.

Preciso igualmente señor Juez que, por parte del despacho dentro del proceso de divorcio radicado 2020-00004, se libró el oficio número 0294 del 20 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE CAUCASIA el día 20 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

4 de marzo de 2022

Luz Heidi M S
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 090.
REFERENCIA : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO VARIADO AL MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTE : TOMAS PADILLA HERNANDEZ
DEMANDADO : GUIOMARA ELENA CASTILLO ARIAS
RDO : 05-154-31-84-001-2020-00004-00

Vista la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispone requerir al REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAUCASIA, para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el oficio 0294 del 20 de mayo de 2021, remitido al correo electrónico caucasiaantioquia@registraduria.gov.co en la misma fecha.

Lo anterior, por cuanto la veracidad del mismo, en virtud de la implantación de la virtualidad en los despachos judiciales, se deriva del correo institucional desde la cual es remitida la información, que en este caso particular, proviene del email jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a este despacho judicial.

Ahora bien, en relación con los oficios, se le informa que los mismos se suscriben por el secretario del despacho, empleado idóneo para este tipo de funciones.

De ahí entonces que, no exista impedimento para desobedecer la orden judicial contenida en el oficio 0294 del 20 de mayo de 2021, a menos de que para la inscripción de la sentencia se requiera el pago por esos servicios, el cual estará a cargo de la parte interesada.

Comuníquese lo anterior al señor REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAUCASIA.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 026 fijado hoy 07/03/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi GLS

El secretario